

J-1486/57

2p.

S-1486/57
P.1

2 piezas

Año de 1833

Don conduidos de la villa de Encarnación soltes.
tan de pago de lo que a cada uno le ha de por
verto de sus condutas vencidas en los años 31, y 32



Exmo. Señor.

D.^o Antonio Lugat, Medico D.^o Lorenzo Martinez Curyano y D.^o Melero Abstar los tres condados en mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos en la Villa de Encarnación, con la debida atención y respeto a V.E. exponen: Que habiendo desempeñado en los dos años referidos sus respectivas condutas reversiones a los Ayuntamientos diferentes cantidades a cuenta de sus salarios, quedando a deber al primero seiscientos noventa reales, al segundo de mil ochocientos treinta y uno, y mil ciento sesenta y uno y medio rs. cuatro mrs. y al de mil ochocientos treinta y dos que unidas ambas partidas componen la de mil ochocientos noventa y cuatro rs. y al D.^o Lorenzo Martinez le adeuda el Ayuntamiento el año treinta y uno, quinientos cincuenta y nueve rs. y el de mil ochocientos treinta y dos, doscientos cuarenta y cinco rs. con trece mrs. componen la de seiscientos noventa y uno y medio rs. y al D.^o Alejandro Melero le estan adeudando los mismos Ayuntamientos doscientos sesenta reales al primero y al segundo trescientos noventa, cuyas dos sumas componen la de quinientos ochenta y ocho rs. Los exponedores han repetido varias veces a los Ayuntamientos sus respectivas deudas, pero sin efecto a sus reclamaciones, han sabido eludir el pago ya pidiendo tréguas, ya haciéndoles promesas que jamas han cumplido, y que segun la experiencia no tratán de cumplir; y como estos sean unos créditos alimenticios de que necesitan los recurrentes para atender a las necesidades de sus respectivas familias, y de los males no es justo estar privando por mas tiempo.

Al E. Suplician se sirva mandar al Ayuntamiento de la Villa de Encarnación satisfagan a los recurrentes las cantidades que respectivamente se les

esta aduando bajo aprehensivamente a quemo, con mas las co-
ras de end reuio y domas que en virtud del mismo id oraciones
que on es justicia que piden con la certificacion necesaria y p.
ello (p.)

Lo presenta.
Ramón de Lafiguera

Auto Larag. Junio catorce de 1853. Sea do. (p.)
Fugante
Se ledo magaso sauer a los ayuntamientos de los años de mil ochocientos
treinta y tres y treinta y cuatro del Pueblo de Encarnación
Pari ba que dentro de ~~ochenta~~ días hagan pago a otro interesado
moyano de lo que legitimamente le estuviere debiendo, sin ~~de~~
deguo lugar a otro recurso vago aprehensivamente a formidona.

En quince de dichos notifique este auto a Ra-
mon de Lafiguera. Por otre. de mi parte en mi pue-
rra a que testifico.

Dice.) Vasconcelos de Latorre



Don Antonio Vasconcelos de Latorre Teniente Coronel
de Infantería Doctor en Dto Canónico Secretario honorario
del Rey n. el y en propiedad de Sucesos y Gobierno de
la Real Audiencia de Aragón &c

Certifico: Que ante los Señores del Real Audi-
encia ha presentado el reuio cargo fuor y de sel auto
a lo provisto es como sigue = Exmo Señor = Don
Antonio Agustín de Latorre, D. Lorenzo Martínez Ci-
rujano y D. Alejandro Melao Albeylan los tres
conducidos en mil subscritos treinta y uno y treinta
y dos en la villa de Encarnación con la debida
dación y respeto a V.E. exponen: Que habiendo de-
sempeñado en los ses años referidos sus respectivos
condutas, revisiones de los ayuntamientos diferentes
cantidades a cuenta de sus salarios, quedando a deber
al primero revisados cuarenta reales veillon cuatro
maravedises el ayuntamiento de mil subscritos
treinta y uno, y mil cuatrocientos y noventa y
seis.

de mil ochocientos treinta y dos, que ambas ambas
partidas componen la de mil ochocientos nueve reales
cuatro maravedies: al D. Lorenzo Martinez le adenda
el Ayuntamiento del año treinta y uno, quinientos
cinuenta y nueve reales, y la de mil ochocientos
treinta y dos, quinientos cuarenta, cuyas dos cantidades
componen la de sesientos noventa y nueve reales
y al D. Elipandio Melero le adenda aduendando los mis-
mos Ayuntamientos doscientos cuarenta reales el
primero, y el segundo trescientos cuarenta, cuyas
dos sumas componen la de quinientos ochenta
reales vellon. Los exponents han repetido
varias veces de los Ayuntamientos sus respectivas
dudas; pero todos a sus reclamaciones han sacido
ludir el pago, ya pidiendo troguas, ya haciendo
promesas que jamas han cumplido, y que segun
ha averiguado la experiencia no tratan de cumplir,
y como estos sean unos creditos alimenticios de que
necesitan los recurrentes para atender a la ma-
ntencion de sus respectivas familias, y de los
cuales no es justo estar privados por mas



tiempo = A. C. C. Suplican se sirva mandar al
Ayuntamiento de la villa de Lucina con la estigaga
a los recurrentes las cantidades que respectivamente
se les esta aduendando, bajo apercibimiento de
apremio, con mas las costas de este recurso y demas
que en virtud del mismo se ocasionen que asi es
justicia que piden con la certificacion necesaria
y para ello se = se presenta Ramon de la
figura = Zaragoza fues autor de mil och-
cientos treinta y tres. Acuerdo general = Hagase
saber a los ayuntamientos de los años se mil
ochocientos treinta y uno y treinta y dos al
Pueblo de Lucina que dentro de treinta dias
hagan pago a estos interesados de lo que le-
gitimamente le diesen devida, sin dar lu-
gar a otro recurso, bajo apercibimiento de comi-
sionado = Esta rubricado = Y para que conste
y por cualquier otro que lo sea de

Acto
S. S.
Pregante
Estado
L. 11
L. 12

S. M. si notifique, y haga saber firmo la presente
en Zaragoza a quince de junio de mil ochocientos
treinta y tres.

Antonio Masare de Lerona

Requisito de, el cual sus infrascriptos acudieron en
el Juzgado de Primera que en esta de la, tra pedida
requerido con la carta que antecede, por la cual se
presento a practica cuantos delos terminados
en la misma. Lo acordó con la presente que
seino en Encarnacion a veinte y seis de Junio
de mil ochocientos treinta y tres.

Pedro Ruiz

Cumplido

En la Villa de Encarnacion a veinte y seis de
Junio de mil ochocientos treinta y tres. El Sr. Jefe
Juan de la Cruz, en su jurisdiccion de la misma
ma, en vista de la certificacion que antecede, por
ante mi el Sr. Jefe, se acordó, cumplir
losos, haciendose saber a los Jueces que com-
prenden, a cuyo fin se comunican a las Salas
Consistoriales a las nueve de la tarde y siete
de los coadjutores, citandolos por el corredor.
A la mand y firmo, docto

Antonio Masare

Pedro Ruiz



N.º 1.º de liquidacion de el Sr. Jefe, el cual que
antecede al formador Vicente Gil en su persona, docto

Pedro Ruiz

En la Villa de Encarnacion a veinte y seis de

Junio de mil ochocientos treinta y tres. Se
de la hora señalada, y viniendo, se halla-
ban reunidos el Ayuntamiento, el Sr. Jefe de M. M.
consistió en la Sala Consistorial, y previo el de-
de recado de atencion jurisdiccion correspondiente
notifique a mi sobre la certificacion que antecede
a Manuel Gasca Alcalde, Sr. de gracia Alcalde,
Procurador Morales y Abogado de la Real Audiencia, Manuel
Jefe de M. M. de gracia Dip. competente, la ma-
por parte del Ayuntamiento de mil ochocientos
treinta y tres: Joaquin Calles Alcalde, Antonio
Marin Alcalde Segundo, Joaquin Gil y Juan, Es-
teban Gasca y Abogado, Procurador Morales menor,
Juan Marin Segundado, y Simon Verde Vicente
Sr. de M. M. del Ayuntamiento de mil ochocientos tre-
ta y tres, en sus personas, quedaron enterados
con copia en señal de verdad de la notificacion, docto

Pedro Ruiz

Ocupa Debenque una dicta, docto

Diligencia de Legitimación de Contingente de la
a D. Juan Martin, Jefe
de la

Acuerdo



VÁLGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Com. Sr. D.

Los individuos de Ayuntamiento de la Villa de Encarnación
con el mas profundo respeto a V. E. exponen: Que habiéndose
celebrado segun costumbre la Junta de Cincuenta el dia 25
de Junio ultimo, por haber finalizado las contrataciones de
quindos, y fijadas sus dotaciones, resulto vacante la
Cata de Cirujano, por no haberse aceptado este, y la
Medico. Anunciadas las vacantes en el coblen oficial
se reunió la misma Junta el dia 15 de Agosto mas ce-
lebrada, y como no se presentaron pretendientes
se acordó se hiciera nuevo anuncio de las vacantes
de sus dotaciones. Habiéndose presentado memorial
el dia 1 de los corrientes se volvió a reunir la Junta
para resolver sobre ellos. Por algunos individuos
se manifestó que seria muy cuanto se hiciera, si an-
tes no se obtenia de V. E. la correspondiente autori-
dad p.^a celebrar Junta de Cincuenta por no estar pre-
venida en la Junta exigente, si debe o no reunirse
se caso de necesidad en otro dia de lo que nunca se
citada circular. Peticion de tal indicacion se
se fundio la votacion, y deseando proceder en esta

materia con el ^{que} cuanto se eleva a su
número de C.E. con el fin de que se au-
torice al Ayuntamiento de A. Huanita
Cintena, y que esta de las conductas
pública corra como se hace ordinariamente.
En cuya atención

A. E. Substancian que en minutos de lo expuesto se in-
ca facultan al Ayuntamiento en el competente
jornal para convocar y reunir nuevamente
los individuos de la Junta de Ventura, en el
objeto de proveer las conduelas de Medico y
Cirujano. Al lo expuesto conseguir de la acredi-
tada Rectitud y piedad de A. E. Pinaros.
en 11 Setiembre 9 de 1834.



Exmo. Señor.

D. Antonio Eugat Méndez, D. Ignacio Martínez, Cirujano y D. Alejandro Melero Almeyda, los tres conductos en mil ochocientos treinta y uno, y treinta, y dos, en la Villa de Guinacorbán, en el Expediente a su instancia contra el Ayuntamiento de dicho Pueblo por pago de atrasos de las conductas, como incorporadas Quinto Que por Auto de V. E. de catorce de Junio último, se lehubo mandar que los Ayuntamientos de los años treinta, y uno, y treinta, y dos, nos pagasen dentro de treinta días lo que legalmente nos estuviesen debiendo, sin dar lugar a otra recurso bajo apercibimiento de comisiónado: Que obstante de haberseles notificado dicha Providencia, en veinte y siete de Junio, y ser pasado dicho tiempo no se les cobró, no han satisfecho las cantidades que tenemos reclamadas, haciendouna notable falta para atender a la manutencion de nuestras familias: Por lo que reproduciendo la certificacion que tenos de los

Lo presenta

Ramon & Lafiguera

Auto
del

Pregante.

Prodo

cortes

seguro

Lima a Agosto veinte y nueve de 1833. Añ. 2da. mal

Hagase saber nuevamente a los Ayuntamientos de la Villa de Lucinacocha de los años mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos, hagan pago a otros interesados de las cantidades que les estuvieren debiendo dentro del preciso termino de quince dias, y no verificandolo se da comision al Chano a el Sr. que lo hubiere a ver para que realice el cobro por apremio.



Yo el Sr. Intendente de Lima por el que este auto a D. Ramon Sotomayor para que en mi nombre por el mismo persona a quien se le

W. Sotomayor de Letor



gr. 10

Año de 1831

Los conductores del Pueblo de Encimacorra solicitan q.
el pago de sus conductas lo haga el Ayuntamiento en
el día de S.^t Miguel cobrandolas de los vecinos, y no como
se acordó en el día de S.^t Juan por los facultativos

Antiguera
García

un garano y una paja, el garano, sea rebajado y la
paja se quede en la de cuantos deos que tiene i;
y veinte vnte y dos garanos y una paja, total-
mente de sacos para que se rebaje. Asimismo se dijo
por la misma Junta que se pague a cada uno para hacer
la rebaja de sacos o de cuantos, siendo el rebaje el gasta-
do de cincuenta deos, y la paja de dos deos, y pesada sea
por la misma, y veinte y siete pajas, y veinte garanos,
de suerte que se rebaje de los de cuantos deos de su cordada
cincuenta deos; hecha de sacos al dicho Dto. Arzobispo
D. Lorenzo Martinez por la cantidad de cinco sacos
deos, y los han de ser cobrados por Dto. Arzobispo, se mit-
ta en deos en el día del San Miguel, y la otra mitad en
trigo, y abonos, o vino, cobrandose este a los bayanes,
y al precio corriente en aquel tiempo. Notifiquese a
Dto. Arzobispo para que lo determine por la Junta, en el
lugar de sacos, para su obligación en arreglo a lo referido
y pacto de Capitulación, y sus capitales de deos, más
en el punto de sacos de deos, queda bastante, por
quiere de su memorial, se le pague los bayanes referidos
en Dto. sacos de deos. Y para que conste a instan-
cia del Interesado y de orden del Ayuntamiento, hoy de
presente con arreglo a lo determinado, por este y demás
de la Junta de Valencia, que merecieron a Cruzados de
cuanto y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Alm. D. Juan José de
Cruzados



M. J. S.

Los Facultados que abajo firmaron con el debido respeto a V.
exposen: Que por una casualidad ha llegado a su noticia que
en la Junta de Valencia celebrada en veinte y cuatro de Junio
ultimo se dio V. determinación a cerca de la continuación que
los Recaudos selectos por medio de los memoriales, y las asig-
naciones de los conductos, habían de ser pagados por los vecinos
la mitad en deos y la otra mitad en las especies de trigo, garano
o vino, debiendo ser este cobrado en los trojes, y que unos
y otras cobranzas habían de practicarlas por los mismos facultados.
Esta determinación por lo que respecta a hacer la cobranza
pasado el septier, como a habido por los mismos facultados
es muy perjudicial a dichos Recaudos tanto por ser una innova-
ción muy perjudicial, como por ser opuesta a los Reales Decretos,
y determinaciones de S. M. y en especial a la Circular del
Real Acuerdo del día de Febrero de mil ochocientos cuatro que
subordina al dicho cobro de la Extinción de Real Acuerdo
de diez y seis de Julio de mil ochocientos, en la dicha Circular
se prescribe por punto general, que los Ayuntamientos cobren de los
vecinos en el mes de septier, los salarios de los facultados, y que
entreguen con la debida puntualidad, para que según no puede
tener lugar ninguno de los dos extremos, se dice, y se cobran los

exponiente por si y el de Rentería el vino en los lagares del Convento del día de...

al igual; pero q^{ue} recordando a esta reunión se forma
dicho estatuto, y cuando no habia lugar a la libre
el correspondiente testimonio para llevarlo ante los
Señores del Real Acuerdo. Dios guarde a V.
m. a. En la ciudad de S. J. de Agosto de 1833.

Lorenzo Martinez

Alexandro Melero

En vista de esta Memoriale de que los S. de Rentería este en la
tala en la decenal en el día de San Juan Bautista. Para que como
los señores S. de Rentería a. En la ciudad de S. J. de Agosto de 1833.

Por mandado de S. J.

Rosendo Castan

Señores de Ayuntamiento, Junta de Rentería de la...



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Exmo. Señor

Excmo. Señor Don Lorenzo Martinez Cirujano, y Ale-
jandro Melero concurridos en el lugar de Enimacorda, en la forma
que mejor proceda al C. exponen: Que habiendo el Ayun^{to}, la
medida de contratar con los profesores solo por un año se ven otros
precisados todos los años p^{or} seguir con el prebido a presentarse al
Ayun^{to} solicitando la reconducción como lo verificaron en el proximo
período, haciéndole presente el decreto de C. de 20 de Mayo de mil
ochocientos cuatro a p^{or} a que tomase a su cargo la cobranza de
sus conductas y de los pagos por el Ayuntamiento como siempre se
habia hecho, por que los profesores no podian atender a la cobranza
sin abandonar sus primitivas obligaciones que debian tener prefe-
rencia; y que si a los Ayun^{tos} les inconvenia esta operacion no
debia inconvenciar menos a los profesores, que aun en se habian en-
trados obligados varios a molestar la atención de C. p^{or} el cobro de
sus conductas con menoscabo de su propio salario, a cuya solicitud
se mandó estar a lo decretado en el día de S. Juan del ref. año
segun resulta del memorial y decreto que presentan.

En la Junta celebrada en el día de S. Juan de Junio proxi-
mo pasado, segun ha llegado a noticia de los exponentes aun que
formalmente no se les ha hecho saber, se resolvió que deves cobrarse
por si a los vecinos sus conductas, y no contentos con esto la Junta

ta se les ha recibido respectivamente mundo ya de muy son
muy cosas segun resulta del certificado librado por el Sr.
que igualmente presentan con lo que se les pone en el
estado de la mayor decadencia y de su familia que no tienen
otro apoyo que su salario: Por ello y por contrario al obje
to hacia el Sr. de sus representaciones

M. L. Suplicand se invia mandado q. el Salario de los ex
ponentes se cobre de los Brinos por el Ayuntamiento de la Villa
de Enimacorra y se los entregue en el dia de S. Miguel
de S. M. como esta convenido con arreglo a lo mandado por
O. L. en el año mil ochocientos cuatro, en lo que recurran favor
de la justifi. de O. L. con jmt. que piden y lo certifi. con
responso y p. ello de

Lo presenta
Ramón de Laffinera

Ausp. Zaragoza y Agosto quatro de 1834 de un p. m.

Sanar
Cenís
Ayuso } Como se pide por estos interesados

En unio de Dios certifique con aux. a Ramón de Laffinera
Por un sobre de su Pto, en su deato de que certifi.
N. de Laffinera en C. }

Verdadero de Laffinera



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Ramón Castañeda del Ayuntamiento de la Villa de Enimacorra.

Certifico que si el libro de conclusiones que siguió en el año próximo pa
sado 1833, consta que los fiscalarios estan reducidos por un año,
cuyas dotaciones s. de la de la p. m. en el dia de S.
Mig. de diciembre en unio, y la cantidad en el dia de S.
M. garantizará o enis al tiempo de acabo de la p. m. y p. m.
asientos. Para que conste del Ayuntamiento a instancia del
Ayuntamiento de esta Villa de Enimacorra a ella a vista de
septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro = el con
mal = siete = no danis

Lo presenta
Miguel Jorj

teniendo



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Exmo. Srna.

El Ayuntamiento de la Villa de Encarnación con el respeto
deved a V.E. exponer: Que la Juntación de la misma reu-
nidos a V.E. suplicando que el Ayuntamiento les entregue su
letra, y se les entregue en el día de San Miguel, como suponen
sta comendado, y V.E. en 14 de Agosto mandó como lo pedían, en
ya providencia, se les sabe a los exponer, en 13 del mismo
mes. El Ayuntamiento no molestara la atención del Tribunal
sino fuera por que de tal providencia se supen inculcables
perjuicios a los vecinos, y por hacer en exponerian las fa-
cultades a V.E. con encarnación, malicia, para hacer la ley al
pueblo, y comprometer a los exponer. Basta para perjuicio
de ello a V.E. manifestar que la contrata en los bendiciones
restrin por un año, con condiccion de pagarle la mitad de sus
salarios ordinarios el día de San Miguel, y la otra mitad en
efecto de trigo, granos o vino a los señores que se sa-
quen que a por el mes de Nov. a precios convenientes. Los exponer-
tes que exponen en cumplir con sus contratos con toda religio-
sidad, no les ha faltado en nada, y ni llega a San Miguel los
heno que pague la mitad de salarios ordinarios como consta de los
recibos que obran en su poder. Aque pues que piden a V.E. sin tra-
ber motivo. Ciesco esta ha contrata esta efecto, y ni se desaga
el día de San Mig. no recibian vino, por no estar hecha la vendi-

Don Antonio Navarro y Sotelo, Abogado General y Fiscal de la Real Audiencia,
Dado en el Pueblo de San Juan, Secretario de la Real Audiencia de San Juan y de
Nueva y Vizcaya de su R. Audiencia de Aragón.
Comisario: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado
cuenta del sueldo cuyo tenor y el del auto a él provisto
es como sigue: Don Juan Navarro, Doctor en Medicina,
Don Juan Martínez de la Cruz y Alejandro Melero Abogado
Abogado en el Lugar de Medina de la forma que
mejor proceda a V. G. aprometido: Que habiendo el Ayun-
tamiento tomado la medida de contratar con los Pro-
fesionales no por un año, se ven estos preciosados todo lo
año, cada según con el Partido de presentarse al
Ayuntamiento Militares la recondicion como lo
verificación en el próximo पास, haciéndole pre-
sente el Decreto de V. G. se doce de febrero de mil
ochocientos cuarenta, a fin de que tome a su cargo
la cobranza de sus condutas, y se les pague por
el Ayuntamiento como siempre se había hecho, por
que los Profesionales no podían atender a la cobranza

los aborrecer las primitivas obligaciones que devian tener (profesion); y que si a lo Ayuntamiento les incomodaba esta operacion, no devia incomodar a ningun a lo Profesionado, que aun asi se habian visto obligados a ir a molestar la atencion de V. para el voto se sus conductas con menoscabo de su triste salario, a cuya utilidad se manda estar a lo Decretado en el dia de San Juan al referido con segun resulta del memorial y Decretos que presentand en la Junta celebrada en el dia de San Juan proximo pasado, segun ha llegado a noticia de los Exponedores, aunque formalmente no se les ha hecho saber, se resolvió que devian cobrar por si o los vecinos su condonacion, y no contenta con esto la Junta se les ha revocado repetidamente. Llamase ya de muy son muy cortas segun resulta del justificas libras (por el salario que igualmente presentand con lo que le pone en el caso de la mayor decadencia y a su familia que no tienen otro apoyo que su salario. Por ello y ser contrario al efecto ha a el dia de su capitulacion. D. H. C. suplicand se lea mandan que el salario de los Exponedores se cobre de los vecinos por el Ayuntamiento de la villa de Lucena aorta, y se le entregue en el dia de San Miguel de setecientos como



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Esta certificacion, con arreglo a lo mandado por V.E.
en el auto mil ochocientos cuarenta, en el que re-
solvian favor de la junta - se V.E. con justicia
que piden y la certificacion correspondiente y
para el efecto lo presento a V.E. a V.E. a V.E.
Hacienda y Agos. cuatro se mil ochocientos trein-
ta y cuatro. Suero General (como se pide por)
otro interesado. - Esta subscrito = 4 para que
corte y por cualquiera de los de A.D. se
notifique y haga saber, firmo la presente
en Santiago a 15 de Agosto de mil ochocientos
treinta y cuatro.

Antonio Vasquez de Leizaola

Congregacion to a En la Villa de Enanacorba a los once dias del mes de
Agosto del año mil ochocientos treinta y cuatro. Yo el Excmo. Sr.
D. M. Domínguez en la Villa de Alhucá, hallado en la acua-

idad en
to celebr
amoy d
que se
N. P. Sta
el Sr.
pidiendo
con el re
pla y q
is y fr

Manu

Notificación

procedido
pacho que
N. S. del
Dren y
Pitaban
Gen. C. m.

Aguirre de esta Villa, y entregue copia por conducto de
Dno. Despacho a su Presencia, en sus Personaf, doy fe

Notia


ISABEL II



nte. la conducto
hula, resupling por
de veintena, la que
cuales, asf fecha 16 de
cuenta para el dia
cuenta la cuenta indi
os y todo el Ayun
debo asf pante
enon quit, J. apper
como Martines
dnde a cada indi
ter, nombrandose
y Resulta en then

otacion doce gaucanas por D. Juan C. Luna, diez puidas
por D. Loe Martine, cinco semillas de canino por D. Lorenzo
Martines, y una de Guigo por D. Rudonni Eonni. Judan
do el agraciado D. Juan C. Luna por haber vacado asf fecha
la mayor parte de la v. ltr. Hacia que ante doy el presente
vacado de su original que me refiero en la misma v. ltr.
ante gano de se. ltr. de mil och. centos treinta y una
pao. = El conomado = Guigo = en ltr.  Manuel Car. Semillano

idad en
to Celos
amoy i
que n
N. C. A.
el Sr.
pudiendo
con el n
pla y e
so y fu

Manu

Notificación

proceda

pacto qu

El del

don y

Urban

Gen. C. m

Aguar. de esta Villa, y ena que copia por convenio de
Dho. Despacho a su Presidente, en sus Perros, doy fe

Detir



D LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Real po vacante. la conducta
y para provechela, resuplin por
ami la junta de veintena, la que
po Tho. Fichuado, en fecha 16 de
se cito la junta para el dia
y estando reunidos los veinte indi
- para vacans y todo el Ayun
los memoriales de los aspirantes
Martin, J. Ramon Ruiz, J. y pa
luna y J. Lorenzo Martinez
sta forma dando a cada indi
las discentes, nombrando

gusta se votaba, y resulto en tra
votacion dos gavarras po J. Juan Luna, die justia
po J. Lorenzo Martinez, cinco semillas de Cienos po J. Lorenzo
Martinez, y una de Guiza po J. Theodorico Escriba. Quedan
de el agraciado J. Juan Luna po haber vacado asustado
lo mayo para de los v. lrs. Y para que ante doy el presente
sacado de a original que me ofrecio en Guizavaba a
ante ganso de se ltr de unit och de los tanto y con
no. = El nominal = Guiza = Guiza = Guiza

Caridad Casamir

udad en
to Celso
amoy
que
N. A.
el Sr.
pidiend
con el n.
pla y
so y p
Mano

Notificación

procedi
pacho q
el Sr. de
Dreu y
Circulan
Gen. C. m.

Ayuntamiento de esta Villa, y en que copia por acuerdo de
Dho. Despacho a su Presidente, en sus Personaf doy fe

Ordin




VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Real Cédula del Ayuntamiento
de Guayaquil:

Cédula. Hecho de Real por vacante la conduta
de Ayer de esta Villa, y para proveerla, se acordó por
mis al Real Acuerdo p.^a la Junta de veintena, la que
se conceda como se pide por Dho. Real, en fecha 16 de
los corrientes: Y en virtud se cito a la Junta para el día
cuente y tres del que sigue: y estando reunidos los veinte indi-
viduos de la Junta de veintena, para tomar y todo el Ayun-
tamiento pleno: Se leyeron los memoriales de los aspirantes
que han asado D. José Martín, D. Ramón Ruiz, D. Juan
Domingo Gómez, D. Juan C. Luna y D. Lorenzo Martínez
y se procedió a votación en esta forma dando a cada indi-
viduo de la Junta cinco semillas diferentes, nombrando a
cada una de ellas por quien se votaba, y resultó en esta
votación dos gavarras por D. Juan C. Luna, dos por
D. José Martín, cinco semillas de Ramo por D. Lorenzo
Martínez, y una de Guiso por D. Ramón Ruiz. Pudiendo
de el agraciado D. Juan C. Luna por haber sacado asafato
lo mayor parte de los v. b. Para que ante doy el presente
sacado de la original que me refiero en Guayaquil a
cuente y cinco de setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro
Dado. = El formal = Guiso = only

Real Cédula del Ayuntamiento



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten signature]

Exmo. Señor.

D. Lorenzo Martínez Profesor de Cirujia en el Pueblo de Encinacorba ante V.E. parece en el Expediente de conducidos en dicho Pueblo, y como mejor proceda dice: Que segun resulta por el testimonio librado por el Secretario de Ayunt.º Pascual Castan, en el veinte y cuatro de Julio ultimo se acordó que se rebajasen la conduta de Cirujano a la cantidad de ciento sesenta duros, previniendo que estos fuesen cobrados la mitad en dineros en el dia de San Miguel, y la otra mitad en trigo garvanzos y vino. Anadiose ademas que al Cirujano se le notificase lo determinado por la Junta para su oblig.^{on} y que si no aceptaba en el preciso termino de tercero dia quedase vacante su conduta poniendose este acuerdo en su memorial. Resuelto asi, y sin que hubiese noticia puntual y cierta hasta que el Alcalde le escribió en veinte y tres de Julio proximo pasado como asi resulto de la Cartera que en debida forma se presenta, no juzgó del caso practicar diligencia alguna porque los tres dias señalados habian ya transcurrido y parecia inutil que manifestase su aceptacion cuando no la hacia en la epoca que se fijó. *[Handwritten flourish]* *[Signature]*

to como que habia recurrido á V. E. esperaba que con
lo que se resolviese quedarian disipadas todas las dudas, y
mas que clara se presentaba su voluntad de continuar cuan
do habia acudido á V. E. pidiendo la reforma de un
acuerdo que solo podia interesarle en el caso de que con
tinuara como Profesor conducido en la Villa de Encina
corba. Mientras tanto el hecho es, que como los facultati
vos se hallan en los Pueblos á la merced arbitraria del
capricho y de la animosidad, el Ayuntamiento y Junta
de Veintena se resentieron de que hubieran hecho uso
de su derecho implorando la protectora Autoridad de V. E.,
y de aqui nació que declarando vacante la conduta de Ci
rujano se proveyese en favor de Dr. Fran.º Luna por
haber obtenido la mayor parte de los votos segun apa
rece del testim.º que acompaña. El que expone pre
sento tambien su recurso, y esto acredita que estaba
en animo de aceptar, de donde se deduce, que si por
solo su falta de aceptacion habia lugar á la vacante
esta no podia sostenerse cuando no habia que se duda
ra de que el Cirujano no trataba de despedirse. Des
levar es el medio de todo el corto espacio de tiempo
que transcurrió desde el veinte y uno de Julio hasta el
dia de la Asuncion quince de Agosto en que se prove
hen las vacantes de los Partidos; y á la superior illus
tracion de V. E. no puede ocultarse que en tan pocos
dias era casi imposible que el recurrente adquirie
ra noticia exacta de los Pueblos q.º se hallaban sin



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

conducidos y de sus resultados que pudiera oportunam^{te} solici
tar la provision. Desprenderse de todo como consecuencia
legitima q.º al exponente no se le hizo saber lo acordado in
mediatamente despues de la Junta de Veintena de
veinte y cuatro de Junio que era cuando correspondia
y mediante notificacion conforme á lo que se resolvió
en la misma, y que en su virtud no tubo el tiempo ne
cesario para procurarse otro partido, á lo cual se agre
ga que siendo la reduccion una reforma de lo capitula
do que solo permitia la declar.^{on} de la vacante, y no
porque no hubiese cumplido con sus deberes, la conduta no
podia considerarse no aceptada cuando el que recurre ha
cia actos positivos que manifestaban su voluntad de pro
seguir ya recurriendo á V. E. segun aparece de la Certif.
que se reproduce, ya solicitando del Ayunt.^o mismo lo que
este habia fingido que desechara: El visto segun ello q.º no
ha habido merito p.^a despojarle de su conduta, y q.º es
manifestam.^{te} contraria á las Leyes la eleccion verificada
en favor de Dr. Francisco Luna por cuya razon parece q.º
la justifon de V. E. no puede menos de declarar nula

la provision & la plaza & Ciriaco reconduciendo al ex-
ponente puesto que tacitam^{te} lo está por el defecto de des-
pedida legal: lo tanto

H. E. sup. q^l habiendo este por presentada, con la certifi-
cación, y testimonio referidos se sirva declarar nulo
& de ningun valor ni efecto el nombram^{to} de Ciriaco
verificado en favor de Dⁿ Fran^{co} Luna declarando q^l
el exponente debe continuar en su conduta en los
mismos terminos en que se acordó al proveer la
plaza en favor del ref^{do} Luna con los demas pro-
nunciamientos favorables: asi lo espera de la jun-
tificaci^{on} de V. E. con la certifi^{on} correspondiente.

Dr. Pedro Nougué
Secretario

Lo presenta
Ramón Lafuente

Acta de la Sesión de 1834, Act. 1.^o
En la parte que se le debe dar de correspondencia.

Not^a en p^{te} a oct. Not^a que este auto se da a Ramón Lafuente
en un cupo en un p^{te} a oct. 9.

Wáscara de Latorre